



CHILE

VIGENCIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO
ADICIONAL DEL ACUERDO COMERCIAL
No. 21

ALADI/SEC/di 6.10
9 de agosto de 1984

DECRETO No. 355 DEL 24 DE ABRIL DE 1984

VISTOS y CONSIDERANDO La ley no. 18.158; el decreto no. 256, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del día 28 de mayo de 1983; el Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16 (industria química derivada del petróleo); el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 21 (industria química); las facultades que me confiere el Tratado de Montevideo 1980; y el Oficio Reservado no. 1.091, de 5 de marzo de 1984, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores,

DECRETO:

Artículo 1o.- Dispónese la aplicación del Protocolo Adicional del Acuerdo Comercial no. 16 (industria química derivada del petróleo), suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 22 de noviembre de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice 1 del presente decreto. Este Protocolo Adicional regirá a contar del 1o. de enero de 1984 y las preferencias registradas en el referido Apéndice 1 caducarán el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 2o.- Dispónese la aplicación del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 21 (industria química) (1), suscrito en Montevideo, Uruguay, el día 25 de noviembre de 1983, cuyo texto figura en el Apéndice 2 del presente decreto. Este Segundo Protocolo Adicional regirá a contar del día 1o. de enero de 1984 y las preferencias registradas en el referido Apéndice 2 caducarán el día 31 de diciembre de 1984.

Artículo 3o.- Para los efectos de la publicación del presente decreto y sus Apéndices se aplicará el sistema establecido en la ley no. 18.158 publicada en el Diario Oficial del 9 de setiembre de 1982. En tal sentido, desde la fecha de publicación del presente decreto y para facilitar su consulta pública, la Dirección

Fuente: Diario Oficial de la República de Chile del 25 de julio de 1984.

(1) El Protocolo citado en el artículo 2o. fue publicado en el documento ALADI/AAP.C/21.2.

ALADI/SEC/di 6.10540

Pág. 2

//

General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Contraloría General de la República mantendrán en sus oficinas los textos de los Protocolos de que trata el presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.
